

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|--|--|--|------------|-------|
| 41001 2021 | 41 89005 00582 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | JHON JAIRO TOVAR DIAZ | Auto resuelve Solicitud NIEGA POR IMPROCEDENTE | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 00773 | Ejecutivo Singular | CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA-MERCANEIVA | PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA | Auto aprueba liquidación de costas | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 00831 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | ANGELICA BECERRA GOMEZ | Auto resuelve Solicitud ORDENA CONVERSION TITULOS | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 00839 | Ejecutivo Singular | CELSO JORGE ALARCON QUINTERO | MARILUZ OCAMPO MARIN | Auto declara ilegalidad de providencia | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 00839 | Ejecutivo Singular | CELSO JORGE ALARCON QUINTERO | MARILUZ OCAMPO MARIN | Auto ordena emplazamiento | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 00936 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | STEPHANIA SOTO MUÑOZ | Auto Designa Curador Ad Litem | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 01036 | Monitorio | ANDRES DIAZ TOVAR | DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO | Auto ordena comisión | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 01086 | Ejecutivo Singular | AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN | LILIANA PEREZ ROJAS | Auto decreta medida cautelar | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 01155 | Ejecutivo Singular | FELIX EDUARDO VALLES POLANIA | LEONOR ALVARADO MEJIA | Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP | 21/07/2023 | |
| 41001 2021 | 41 89005 01157 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | ALVARO BORRERO SALAS | Auto aprueba liquidación | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00050 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | EDILIA ROJAS ORTIZ | Auto 440 CGP | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00155 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL | Auto 440 CGP | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00267 | Verbal | PALMA TROPICAL | FABIAN GORDILLO AMAYA | Auto ordena comisión | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00284 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO | Auto resuelve sustitución poder | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00316 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ | Auto ordena comisión | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00363 | Ejecutivo Singular | BANCO CREDIFINANCIERO S.A. | ISNARDO ANDRADE PIZO | Auto aprueba liquidación de costas | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00365 | Ejecutivo Singular | BANCO CREDIFINANCIERO S.A. | MARIA ELCY GONZALEZ | Auto aprueba liquidación de costas | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00370 | Ejecutivo Singular | JAIRO NIETO COMETA | ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN | Auto agrega despacho comisorio | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00373 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | ANA MARIA BERNAL VARGAS | Auto requiere | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00375 | Ejecutivo Singular | BANCO CREDIFINANCIERA S.A. | MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA | Auto aprueba liquidación y la liquidación de cotas | 21/07/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00412 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DE AHORRO | HECTOR FARF ROJAS | Auto aprueba liquidación de costas | 21/07/2023 | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JHON JAIRO TOVAR DIAZ y ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00582-00

Revisado el correo y la petición de la apoderada de la parte demandante por medio de la cual solicita se oficie a la EPS SANITAS con el fin de que informe el nombre de la empresa que realiza el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS y no se tiene conocimiento del nombre de la empresa a la que está vinculado, esta agencia judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE** lo solicitado como quiera que el artículo 291 del Código General del Proceso, sólo es aplicable para lograr la notificación del demandado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCANEIVA
Demandado: PJ CONSTRUCCIONES SAS
Radicación: 41001418900520210077300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ANGELICA BECERRA GOMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00831-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por la Tesorera del Hospital General de Neiva, quien solicita se proceda a la conversión de unos títulos judiciales para el proceso 410014189003-2021-00831-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, esta agencia judicial, DISPONE **CONVERTIR** los títulos de depósito judicial que se anexan a esta providencia a favor del 410014189003-2021-00831-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. Una vez ejecutoriada esta providencia, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

conversión de pagos proceso 410014189003-2021-00831-00

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Lun 8/05/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG_20230508_103308.jpg;

Neiva, 8 de mayo de 2023

Señores

JUZDADO OCTAVO

Ciudad

Asunto: Solicitud conversión de depósitos proceso 410014189003-2021-00831-00

Cordial saludo.

La presente para solicitar la **conversión de los depósitos** que relaciono, ya que por error fueron depositados a la cuenta de depósito judicial No 410012041008 y corresponden al pago del proceso 410014189003-2021-00831-00 de la Cooperativa Multiactiva promotor capital – Capitalcoop Nit 901412514-0 contra Melida Muñoz Vargas cc 26.592.446.

Dichos pagos debían consignarse a la cuenta de depósito judicial 410012041006 correspondiente al juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples conforme al oficio que adjunto a la presente.

Relación de pagos a través de archivo masivo

| Relación de descuentos y pagos de nomina | | |
|--|---------------|--------------|
| Nomina | Fecha de pago | Valor pagado |
| FEBRERO DE 2022 | 9/03/2022 | 119.267,00 |
| MARZO DE 2022 | 12/04/2022 | 119.267,00 |
| ABRIL DE 2022 | 5/05/2022 | 119.267,00 |
| MAYO DE 2022 | 15/06/2022 | 128.808,00 |
| RETROACTIVO | 6/07/2022 | 28.264,00 |
| JUNIO DE 2022 | 12/07/2022 | 128.808,00 |
| JULIO DE 2022 Y AGOSTO DE 2022 | 8/08/2022 | 257.616,00 |
| SEPTIEMBRE DE 2022 | 3/10/2022 | 128.808,00 |
| OCTUBRE DE 2022 | 1/11/2022 | 128.808,00 |
| NOVIEMBRE DE 2022 | 7/12/2022 | 128.808,00 |
| DICIEMBRE DE 2022 | 29/12/2022 | 128.808,00 |
| ENERO 20223 | 2/02/2023 | 128.808,00 |
| FEBRERO DE 2023 | 6/03/2023 | 128.808,00 |
| MARZO DE 2023 | 3/04/2023 | 128.808,00 |

Agradezco la atención que preste a la presente

Cordialmente.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesorería
Teléfono 8715907 ext 1213

"Los correos electrónicos y comunicaciones institucionales que sean remitidos en horas por fuera de la jornada ordinaria laboral a los servidores públicos de la E.S.E diferentes a los que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo de que trata el literal a) del artículo 6o de la Ley 2191 de 2022, deberán ser atendidos en las horas hábiles siguientes de la correspondiente jornada ordinaria laboral"

"La presente Documentación es tratada dentro del marco normativo de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y la política de datos personales de la ESE HUHMP"

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA HUILA

Palacio de justicia oficina 909 tel. 8711321

HOSPITAL
UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
2022-02-07 10:21:50
Callejón
57021118VNO4250

119

Neiva, 2 de febrero de 2022

OFICIO No. 149

Señor
pagador
**HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO**
Ciudad.

REF: Ejecutivo singular de la COOPERATIVA MULTIACTIVA
PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP. Nit. No. 901412514-0. Rep. Por
Guillermo Andrés Vásquez Lagos. Apdo. Contra. MELIDA MUÑOZ VARGAS.
CC. No. 26.592.446. Rad. 410014189003-2021-00831-00. AL CONTESTAR CITE ESTE
NÚMERO DE RADICACIÓN.

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto dictado
dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y secuestro preventivo
de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue
la demandada MELIDA MUÑOZ VARGAS, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 26.592.446, quien se desempeña como empleada de ese
hospital, y/o el 30% de los honorarios en caso de ser contratista de esa entidad.

Este embargo se limita a la suma de \$13.000.000,00

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y poner
a nuestra disposición los dineros retenidos, consignándolos en la cuenta de
depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta ciudad,
identificada con el No. 410012041006.

Atentamente,

Gina Paramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

Secretaria

HOSPITAL
UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
TESORERIA

Fecha: 7 02 2022

Hora: 11 43 AM

Recibido por: _____

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26592446 **Nombre** MELIDA MUNOZ VARGAS

Número de Títulos 75

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 439050000739447 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 15/01/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000743288 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/02/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000747351 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 05/03/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000752952 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 14/04/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000758364 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 14/05/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000762813 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 11/06/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000769263 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 22/07/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000773305 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 11/08/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000778432 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 08/09/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000783527 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/10/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000787969 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 06/11/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000792847 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/12/2015 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000793925 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 15/12/2015 | 07/02/2018 | \$ 48.800,00 |
| 439050000797409 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/01/2016 | 07/02/2018 | \$ 95.200,00 |
| 439050000801037 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 10/02/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000805271 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 08/03/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000812743 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 12/04/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000818837 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/05/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000823920 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/06/2016 | 07/02/2018 | \$ 199.272,00 |
| 439050000837203 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/09/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000841889 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 10/10/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000849933 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/12/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000849959 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/12/2016 | 07/02/2018 | \$ 69.678,00 |
| 439050000850764 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 14/12/2016 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000854334 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/01/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000858613 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 13/02/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000861691 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/03/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000866817 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 25/04/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000870678 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 24/05/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000873893 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 16/06/2017 | 07/02/2018 | \$ 199.272,00 |
| 439050000880976 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 08/08/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000884584 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/09/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000888162 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 09/10/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000891298 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/11/2017 | 07/02/2018 | \$ 60.529,00 |
| 439050000891770 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 10/11/2017 | 07/02/2018 | \$ 99.636,00 |
| 439050000895274 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/12/2017 | 07/02/2018 | \$ 115.489,00 |
| 439050000899312 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 15/01/2018 | 07/02/2018 | \$ 115.489,00 |
| 439050000902247 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 08/02/2018 | 10/04/2018 | \$ 115.489,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------|--------------------|------------|------------|---------------|
| 439050000905421 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | PAGADO EN EFECTIVO | 07/03/2018 | 10/04/2018 | \$ 115.489,00 |
| 439050000909123 | 83224761 | WILLIAM YASNO VARGAS | IMPRESO ENTREGADO | 06/04/2018 | NO APLICA | \$ 11.757,00 |
| 439050001046605 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 11/08/2021 | 06/06/2023 | \$ 122.753,00 |
| 439050001049843 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 10/09/2021 | 06/06/2023 | \$ 122.753,00 |
| 439050001053142 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 06/10/2021 | 06/06/2023 | \$ 122.753,00 |
| 439050001054815 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 29/10/2021 | 06/06/2023 | \$ 50.169,00 |
| 439050001056902 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 16/11/2021 | 06/06/2023 | \$ 122.753,00 |
| 439050001060200 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 15/12/2021 | 06/06/2023 | \$ 128.412,00 |
| 439050001062814 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 14/01/2022 | 06/06/2023 | \$ 128.412,00 |
| 439050001064629 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 03/02/2022 | 06/06/2023 | \$ 128.412,00 |
| 439050001068107 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2022 | NO APLICA | \$ 119.267,00 |
| 439050001071069 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 119.267,00 |
| 439050001073417 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2022 | NO APLICA | \$ 119.267,00 |
| 439050001077348 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 15/06/2022 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001079376 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2022 | NO APLICA | \$ 28.624,00 |
| 439050001080121 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2022 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001080134 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 12/07/2022 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001082878 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/08/2022 | NO APLICA | \$ 257.616,00 |
| 439050001082890 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 08/08/2022 | 06/06/2023 | \$ 287.946,00 |
| 439050001088296 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001088297 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 03/10/2022 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001090895 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2022 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001090896 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 01/11/2022 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001094896 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2022 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001094897 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 07/12/2022 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001097497 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/12/2022 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001097498 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 29/12/2022 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001099778 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/02/2023 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001099779 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 02/02/2023 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001103385 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2023 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001103386 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 06/03/2023 | 06/06/2023 | \$ 143.973,00 |
| 439050001106175 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2023 | NO APLICA | \$ 128.808,00 |
| 439050001106176 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2023 | NO APLICA | \$ 143.973,00 |
| 439050001109663 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 143.973,00 |
| 439050001111970 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2023 | NO APLICA | \$ 143.973,00 |
| 439050001116931 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 14/07/2023 | NO APLICA | \$ 165.701,00 |
| 439050001117006 | 26534799 | GLADYS CHARRY MANRIQUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 14/07/2023 | NO APLICA | \$ 112.443,00 |

Total Valor \$ 8.718.226,00



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CELSO JORGE ALARCON QUINTERO
DEMANDADO: MARILUZ OCAMPO MARIN
MARIBEL OCAMPO MARIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00839-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual resuelve tener notificado por Conducta Concluyente a la aquí demandada MARIBEL OCAMPO MARIN.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo, la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Al despacho para resolver oficiosamente un control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Código General del Proceso, artículo 132).

Significa lo anterior que el funcionario judicial permanentemente debe revisar si las garantías procesales y en general el debido proceso se les ha garantizado a las partes, constituyéndose en un imperativo al que no es posible eludir.

Este despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIBEL OCAMPO MARIN e indica que por secretaria se contabilizaran los términos.

Al respecto se tiene que mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.269.918 y T.P No. 259.626 del C.S de la J., y la señora MARIBEL OCAMPO MARIN en correo electrónico del 03 de octubre de 2022, presenta contestación a la demanda en el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, se tiene que ya existe contestación de la demanda y se está en trámite de emplazamiento de la demandada MARILUZ OCAMPO MARIN, por lo que este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) que tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIBEL OCAMPO MARIN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CELSO JORGE ALARCON QUINTERO
DEMANDADAS: MARIBEL OCAMPO MARIN
MARI LUZ OCAMPO MARIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00839-00

Tal como peticona la parte actora y teniendo en cuenta que la parte demandante desde el momento de presentar la demanda solicita el emplazamiento de la demandada **MARI LUZ OCAMPO MARIN**, pues indica que desconoce su dirección de notificación y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora **MARI LUZ OCAMPO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.690, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: MARI LUZ OCAMPO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.690, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto de mandamiento ejecutivo fechado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00839-00, seguido en este Juzgado por CELSO JORGE ALARCON QUINTERO, con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: STEPHANIA SOTO MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00936-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MARTHA LUCIA MORENO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.299.040 y Tarjeta Profesional 309.484, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MARTHA LUCIA MORENO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.299.040 y Tarjeta Profesional 309.484, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico luciamoreno_1023@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANDRES DIAZ TOVAR
DEMANDADA: DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01036-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-284882, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO C.C. 36.153.181**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se ORDENA comisionar al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El despacho comisionado será notificado de la presente decisión al correo electrónico: j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico sofiamatta09@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0068

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Monitorio** propuesto por **ANDRES DIAZ TOVAR, identificado con C.C. No. 12.340.063**, en contra de **DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO, C.C. 36.153.181**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230623764378525995

Nro Matrícula: 200-284882

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-65534

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 04:14:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: LA HONDA
FECHA APERTURA: 06-10-2021 RADICACIÓN: 2021-200-6-19146 CON: ESCRITURA DE: 21-07-2021
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CUATRO CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1412, 2021/07/21, NOTARIA SEGUNDA NEIVA. ARTICULO 8
PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. --- LINDEROS: . LINDEROS: NORTE: DEL MOJÓN NÚMERO P102 DE COORDENADAS PLANAS X=
875196.0594M. E. Y Y= 798568.8545 M.N, SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL NORESTE, POR CERCO DE ALAMBRE, EN UNA DISTANCIA DE 503.49
METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO MOJÓN P103, COLINDANDO CON VIA DE ACCESO - MARTIN MURCIA - PRIMITIVO RAMIREZ ¿LOTE LAS
BRISAS. ESTE: DEL PUNTO MOJÓN P103, DE COORDENADAS PLANAS X= 875638.7709 M.E. Y Y= 798765.5263 M.N., SE SIGUE EN DIRECCIÓN
GENERAL SUR-ESTE, POR CERCA DE ALAMBRE, EN UNA DISTANCIA DE 310.30 METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO MOJÓN P95, COLINDANDO
CON LOTE TRES ¿LOTE VILLA DEL PILAR. SUR: DEL MOJÓN P95 DE COORDENADAS PLANAS X= 875520.1489 M.E. Y Y=798593.1041 M, N., SE
SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL NOROESTE, POR CERCA DE ALAMBRE EN UNA DISTANCIA DE 440.44 METROS, HASTA LLEGAR AL MOJÓN P99,
COLINDANDO CON ELOY VARGAS - JOSE DOMINGO MORALES - DAMIEN POVEDA. OESTE: DEL MOJÓN P99 DE COORDENADAS PLANAS
X=875256.2815 M.E. Y Y= 798441.3074 M.N., SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL NOR-OESTE, POR CERCA DE ALAMBRE, EN UNA DISTANCIA DE 160.72
METROS, HASTA LLEGAR AL MOJÓN P102 Y CIERRA, DONDE HACE COLINDANCIA CON ELOY VARGAS - JOSE DOMINGO MORALES - DAMIEN
POVEDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 4 METROS CUADRADOS: 9228 CENTIMETROS CUADRADOS: 80
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

-- ESCRITURA 1294 DEL 13/6/2006 NOTARIA QUINTA DE NEIVA REGISTRADA EL 20/6/2006 POR COMPRAVENTA DE: LUIS ALBERTO RAMIREZ
MANRIQUE , A: DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-6299. -ESCRITURA 442 DEL 20/2/1986 NOTARIA 1 DE NEIVA
REGISTRADA EL 21/2/1986 POR COMPRAVENTA DE: HERACLIO PERDOMO PEDRERO, A: LUIS ALBERTO RAMIREZ MANRIQUE, REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 200-6299.-- ESCRITURA 1668 DEL 16/9/1977 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 13/10/1977 POR COMPRAVENTA DE: CESAREO
GUTIERREZ GAONA, A: HERACLIO PERDOMO PEDRERO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-6299.-- ESCRITURA 1064 DEL 3/9/1976 NOTARIA 2
DE NEIVA REGISTRADA EL 17/9/1976 POR COMPRAVENTA DE: MARCELINO ARANDA, A: CESAREO GUTIERREZ GAONA, REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 200-6299.-- ESCRITURA 965 DEL 17/8/1976 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 24/8/1976 POR DESENGLOBE. A: MARCELINO
ARANDA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-6299. -- MARCELINO ARANDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A AURA ELISA
CABRERA DE QUINTERO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO.1451 DE 28 DE JULIO DE 1.972, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA,
REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1.972, AL LIBRO 10., TOMO 30., PAGINA 84., BAJO PARTIDA NO.1885.--- AURA ELISA CABRERA DE QUINTERO,
ADQUIRIO POR COMRA A ARACELI CORTES DE NINCO, POR ESCRITURA NO.2061 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.965, OTORGADA EN LA NOTARIA
PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.966, AL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINA 346., BAJO #210.-- ARACELY CORTES DE NINCO,
ADQUIRIO POR COMPRA A ASCESIO LEMUS M., POR LA ESCRITURA NO.56 DE 21 DE ENERO DE 1.965, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE
NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1.965., AL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINA 440., BAJO PARTIDA NO.374.-- ASCENCIO LEMUS MENDEZ,
ADQUIRIO POR COMPRA A GREGORIA HERRERA MOSQUERA POR LA ESCRITURA NO. 740 DE 8 DE AGOSTO DE 1.964, OTORGADA EN LA
NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.964, AL LIBRO 10., TOMO 30., PAGINA 292., BAJO #1367.-- GREGORIO
HERRERA MOLINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A SANTOS IBARRA ROJAS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO.551 DE 19 DE
JUNIO DE 1.961, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.961, AL LIBRO 10., TOMO 30., PAGINA 429.,
BAJO PARTIDA NO.1713.--- SANTOS IBARRA, HABIA ADQUIRIDO POR PERMUTA CELEBRADA CON CLEMENTE SANTOFIMINO, POR LA ESCRITURA
NO.1224 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.945 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.946, AL LIBRO 10.,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230623764378525995

Nro Matrícula: 200-284882

Pagina 2 TURNO: 2023-200-1-65534

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 04:14:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TOMO 10., PAR., PAGINA 44., BAJO PARTIDA 65.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT CUATRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 6299

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-2021 Radicación: 2021-200-6-19146

Doc: ESCRITURA 1412 DEL 21-07-2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DESTINADO PARA CRÍA DE CERDOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADILLA ROSERO DIANA NUBIA

CC# 36153181 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-2021 Radicación: 2021-200-6-19147

Doc: ESCRITURA 1761 DEL 02-09-2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N° 1412 DEL 21/07/21 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA EN EL SENTIDO DE PRECISAR LA DESTINACIÓN DADA A LOS LOTES N° 3 Y 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADILLA ROSERO DIANA NUBIA

CC# 36153181 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-2022 Radicación: 2022-200-6-17978

Doc: ESCRITURA 2635 DEL 17-08-2022 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADILLA ROSERO DIANA NUBIA

CC# 36153181 X

A: MANRIQUE PRADILLA HAROLD YECID

CC# 17641752

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-200-6-7708

Doc: OFICIO 0878 DEL 13-04-2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0498 EMBARGO EN PROCESO MONITORIO -RAD: 2021-01036 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TOVAR ANDRES

CC# 12340063

A: PRADILLA ROSERO DIANA NUBIA

CC# 36153181 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230623764378525995

Nro Matrícula: 200-284882

Pagina 3 TURNO: 2023-200-1-65534

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 04:14:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-200-1-65534

FECHA: 23-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, julio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
Demandado: LEONOR ALVARADO MEJIA
Radicación: 41001418900520210115500

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA

Abogado

Magíster en Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Derecho Disciplinario – U. Externado

Doctor;

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H)

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
Demandado: LEONOR ALVARADO MEJIA
Rad: 41001418900520210115500

El suscrito abogado **LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA**, portador de la tarjeta profesional N° 237.548 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador Ad Litem de la señora **LEONOR ALVARADO MEJÍA**, por medio del presente escrito y obrando dentro del término previsto para ello, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), y traslado de la demanda inicial efectuado por el despacho a través de correo electrónico el día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), me permito presentar escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto toda vez que, si bien en la letra de cambio que se adjunta como prueba se identifica como aceptante del título valor a la señora Leonor Alvarado Mejía, lo cierto es que no me consta que la firma que obra en la letra corresponda efectivamente a la rúbrica de la demandada, ello, por cuanto no cuento con información alguna que pueda soportar tal aseveración.

SEGUNDO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

TERCERO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, pues si bien en la letra de cambio que se adjunta como prueba se identifica como aceptante del título valor a la señora Leonor Alvarado Mejía, lo cierto es que no tengo conocimiento con respecto a que la firma que obra en el título valor corresponda efectivamente a la rúbrica de la demandada, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, y en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

CUARTO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

QUINTO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.



SEXTO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en efecto, de acuerdo con el título valor que se adjunta como prueba se visualiza en su respaldo el endoso que hiciera la señora Martha Yusunguaira al señor Felix Eduardo Valles; sin embargo, no se especificó en el mismo que el objeto del endoso consistía en que el endosatario efectuara el correspondiente cobro judicial de la letra, figura jurídica que en derecho comercial se denomina “ENDOSO EN PROCURACIÓN” y que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 658 del Código de Comercio, es indispensable que el endoso contenga la cláusula “en procuración, “al cobro” u otra equivalente para que se entienda válido, exigencia de la cual adolece la letra de cambio que nos ocupa, por lo que, siguiendo los postulados de la ley comercial en endoso en cuestión deberá concebirse como un endoso en propiedad.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de contenido jurídico esbozada por el demandante que atañe al fondo del asunto, y que como tal deberá ser resuelta por el despacho en sentencia judicial.

NOVENO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

OTROS HECHOS

DÉCIMO: Es cierto de conformidad con el auto de fecha 11 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se anexa como prueba con el libelo demandatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto de conformidad con el auto de fecha 11 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se anexa como prueba con el libelo demandatorio.

DÉCIMO PRIMERO [El demandante rotula nuevamente el siguiente hecho como décimo primero, no obstante se aclara que, en virtud a la secuencia lógica numérica el presente hecho corresponde al décimo segundo]: No me consta ya que no se adjunta con la demanda prueba alguna que sustente lo dicho, aunado al hecho que en mi condición de Curador Ad Litem de la demandada, no cuento con información alguna sobre lo expresado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo, en consecuencia, el relato deberá ser sujeto de debate probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con el auto de fecha 11 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se anexa como prueba con el libelo demandatorio.

DÉCIMO TERCERO: No me consta ya que no se adjunta con la demanda prueba alguna que sustente lo dicho; no obstante, de conformidad con lo consignado en el auto de fecha 19 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que si se adjunta como anexo a la demanda se advierte que, en efecto, el despacho emitió auto de fecha 24 de marzo de 2021 a través del cual negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Felix Eduardo Valles.



DÉCIMO CUARTO: Es cierto de conformidad con el auto de fecha 19 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se anexa como prueba con el libelo demandatorio.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto de conformidad con el oficio de fecha 20 de mayo de 2021 suscrito por el señor Feliz Eduardo Valles y dirigido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples el cual se anexa como prueba con el libelo demandatorio.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto de conformidad con el correo de fecha 26 de mayo de 2021 y constancia secretarial del 01 de junio de la misma anualidad, anexos allegados como prueba con el libelo demandatorio.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expresado, en relación a las pretensiones formuladas por la parte demandante manifiesto que:

PRIMERO: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas en el libelo de la demanda por cuanto el título valor objeto del presente proceso judicial se encuentra prescrito a la luz de las disposiciones consagradas en el Código de Comercio.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

• PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR

Según lo previsto en el artículo 784 del Código de Comercio sólo podrán formularse como excepciones de la acción cambiaria las enlistadas en la citada disposición, misma que sitúa en su numeral décimo la exceptiva correspondiente a la prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

Así las cosas, con respecto a la figura jurídica de la prescripción el precepto 789 del estatuto comercial contempla que la acción cambiaria directa, esto es, cuando se reclaman los derechos incorporados en un título valor **contra el aceptante de una orden** o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas¹, **prescribe en tres (03) años contados a partir del día del vencimiento del título.**

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-091 de 2018² decantó que la prescripción extintiva debe entenderse como un modo de extinguir derecho u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la Ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, otorgándole así la correspondiente consecuencia jurídica de la pérdida o supresión del derecho, obligación o acreencia.

De este modo, descendiendo al *sub judice* tenemos que la letra de cambio que se pretende hacer efectiva a través de la presente acción cambiaria señaló como fecha de vencimiento del título valor el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), de tal suerte, en observancia de lo dispuesto por el código de comercio, el mismo tenía como fecha límite para su cobro el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve

¹ Decreto 410 de 1971. Código de Comercio. Artículo 781.

² Corte Constitucional. Sentencia C-091 de 2018. Expediente D-11871. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA

Abogado

Magíster en Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Derecho Disciplinario – U. Externado

(2019), no obstante, la demanda que da origen al proceso ejecutivo de marras fue presentada solo hasta el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), es decir, aproximadamente cinco años y seis meses después de vencida la letra de cambio, razón por la cual resulta a todas luces evidente que se superó el término de tres (03) años fijado por el legislador comercial configurando con ello que el título valor con el cual se pretende hacer efectiva una obligación dineraria aparentemente a cargo de mi prohijada se encuentre prescrito.

Ahora bien, en tratándose del proceso judicial promovido por el demandante en el año 2017 cuyas partes, hechos y título valor que pretendió ejecutar son los mismos que hoy nos convocan, tal y como lo advirtió el señor Felix Eduardo Valles el despacho que lo adelantaba, Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020 decretó su terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, decisión que quedó ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 con el auto que denegó la solicitud de reconsideración elevada por el accionante.

Al respecto el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2 literal f que si bien el desistimiento tácito no impide que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto, **serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.**

En esos términos resulta a todas luces diáfano y jurídicamente correcto afirmar que aun cuando se adelantó un proceso ejecutivo en el año 2017 sobre la misma situación fáctica, lo cierto es que al decretarse en el sumario el desistimiento tácito es como si nunca hubiese existido en el tráfico jurídico, de ahí que se pueda aseverar que la letra de cambio que hoy es causa de la presente litis no haya gozado de actuación alguna que interrumpa la contabilización del término de prescripción, en consecuencia, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del mentado título valor fue le día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), es innegable que al dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) data de presentación de la demanda la letra de cambio ya se encontraba indudablemente prescrita, razón por la cual el despacho deberá declarar probada la exceptiva de prescripción del título valor propuesta por esta defensa.

• **GENÉRICA O INNOMINADA:**

Dado el aducido desconocimiento del fondo del asunto, o la versión de la parte a la que represento, solicito respetuosamente al despacho decrete las demás excepciones que encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa puede declarar de oficio.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las relacionadas en el acápite respectivo de la demanda principal.



LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA

Abogado

Magíster en Contratación Estatal – U. Sabana

Esp. Contratación Estatal – U. Sabana

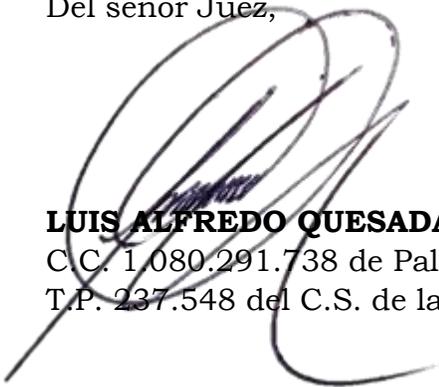
Esp. Derecho Disciplinario – U. Externado

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Carrera 5 N° 6-28 Centro Comercial Metropolitano Torre B Oficina 804 de la ciudad de Neiva. Teléfono oficina: 310 3087636, correo electrónico alfredo.quesada.garcia@hotmail.com

A mi representada, de conformidad con lo señalado por la parte actora, puede ser notificada al correo electrónico lealme201506@gmail.com

Del señor Juez,



LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA

C.C. 1.080.291.738 de Palermo Huila.

T.P. 237.548 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ALVARO BORRERO SALAS
Radicación: 41001418900520210115700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: EDILIA ROJAS ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00050-00

La parte demandante AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.149.871, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de EDILIA ROJAS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.170.034, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio No. 9292 del 07 de junio de 2014, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado EDILIA ROJAS ORTIZ, a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, erikis1542@hotmail.com el cual se envió el día 27 de mayo de 2023, a través de la empresa @entrega de Servientrega, remitiendo los respectivos anexos de la demanda y el mandamiento de pago con la constancia de entrega del 27 de mayo de 2023.

Conforme a la constancia secretarial del 26 de junio de 2023, Se deja constancia que el 14 de junio de 2023 a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba la demandada EDILIA ROJAS ORTIZ, para contestar y/o excepcionar, quienes se notifican, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022, desde el pasado 27 de mayo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada EDILIA ROJAS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.170.034, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$112.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00155-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 890.300.279-4, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **23 de febrero de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL** se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL**, identificado con la C.C. No. 1.077.855.142, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.695.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | PALMA TROPICAL |
| DEMANDADA: | FABIAN GORDILLO AMAYA Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 41001-41-89-005-2022-00267-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre en bien inmueble de propiedad del demandado HERNANDO HERRERA MUÑOZ, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-207919**, y cedula catastral 41001-01-06-00-00-0357-0022-0-00-00-0000, ubicado en la CARRERA 42 # 18A-08 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA PRIMERA ETAPA APTO 302 TORRE B Neiva - Huila, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: arbitriumjuridica@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0070

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por **PALMA TROPICAL**, PALMA TROPICAL identificado con NIT. 891.101.599-6 contra FABIAN GORDILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.943.835, HERNANDO HERRERA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.241 Y YUDI DAMARIS MEDINA LOZADA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.065.612, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00284-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual **PAULA FERNANDA CADENAMARTINEZ** apoderada de la demandada sustituye el poder a **DANIEL FERNANDO CABRERA SANCHEZ**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que se hace al estudiante **DANIEL FERNANDO CABRERA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.893.736, para actuar como apoderado de la parte demandada, **MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00316-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-89344, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ C.C. 26.593.978**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: verpyconsultoressas@gmail.com contactohevaran@verpyconsultores.com Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0066

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía** propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. **899.999.284-4**, y en contra de la demandada **DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ** identificada con **C.C. No. 26.593.978**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERO
Demandado: ISNARDO ANDRADE PIZO
Radicación: 41001418900520220036300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERO
Demandado: MARIA ELCY GONZALEZ
Radicación: 41001418900520220036500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADO: ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00370-00

Agréguense el Despacho Comisorio No. 0016 diligenciado por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA URBANA – NEIVA, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 1038
 - Borradores 426
 - Elementos enviados 2
 - Pospuesto
 - Elementos elimina... 4
 - Correo no desea... 694
 - Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico n...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 70
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTEL... 100
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICIAES
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsqueda
 - Archivo local: Juzgado 08 ...
 - Grupos

Cerrar Anterior Siguiente

COMEDIANTE ME PERMITO REMITIR EL COMISORIO QUE RELACIONO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO OF 223 DESP 0016

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co> Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Cor Mar 20/06/2023 4:07 PM

202306201555.pdf 3 MB

2 archivos adjuntos (3 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Iniciar respuesta con: Muchas gracias.

Recibido, gracias.

Se procedió con lo solicitado.

Dte: - JAIRO NIETO COMETA
Apod: - JAIRO NIETO COMETA
Ddo: - ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
Rad: - 2022 - 00370 - 00

DIDIER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO
Auxiliar Administrativo
Inspección Primera de Policía FEP
ALCALDÍA DE NEIVA

AVISO DE PROGRAMACION DE DESPACHO COMISORIO No 0016 RAD 2022 - 00370

2 mensajes

didier Giovanni Gomez Leguizamo <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co>
Para: jainicom7@hotmail.com

6 de junio de 2023, 17:33

Respetado doctor JAIRO NIETO COMETA

Cordial saludo

Me permito informarle que a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO le correspondió la comisión No 0016 RAD 2022-00370 ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Lo anterior con el fin de fijar fecha para el cumplimiento de la misma. Puede comunicarse directamente con la Inspección Primera de Policía con delegación de Funciones de Espacio Público con el inspector Juan Carlos Pacheco y/o el auxiliar Didier Gómez, a los correos juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co y/o didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co

Atentamente

DIDIER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO

Auxiliar Administrativo

Inspección Primera de Policía FEP

ALCALDÍA DE NEIVA

JAIRO NIETO COMETTA <jainicom7@hotmail.com>

8 de junio de 2023, 14:53

Para: didier Giovanni Gomez Leguizamo <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co>

Dr. Pacheco dr. Didier, por favor si es posible indicarme la fecha lo más pronto posible para la práctica de la diligencia de la referencia.

Jairo nieto Cometta

Enviado desde mi iPhone

El 6/06/2023, a la(s) 5:33 p. m., didier Giovanni Gomez Leguizamo <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co> escribió:

[El texto citado está oculto]

| | | | |
|---|---------------|---|--|
|  | OFICIO | FOR-GDC-01 | |
| | |  | Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021 |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 04 de Noviembre de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que ayer 03 del presente mes y año, siendo las 6 P.M, venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 10 de Noviembre de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 06 del presente mes y año, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 07 sábado, 08 domingo de Octubre de 2020.- CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S. Auxiliar Admin

ESTADO No. 015- 2023

"Por el cual se notifica auto y se fija fecha para diligencia de embargos, secuestros de bienes y entrega de bienes, restituciones de bienes y se notifica a las partes interesadas y al secuestre"

| DC. No. | JUZGADO | APODERADO Y/ O DEMANDANTE | DEMANDADO | AUTO | FECHA DILIGENCIA |
|---------|------------|--|--------------------------------|---------------|----------------------------------|
| 0010 | 6.P.C.C.M. | Dte.: DIANA MARIA ANGARITA VARGAS Apod.- Dra DIANA MARIA ANGARITA VARGAS RAD. 2022-00150 | JHON HERMAN SALAMANCA ARCO | 26 -05 - 2023 | Aparece despacho comisorio |
| 020 | 6.P.C.C.M. | Dte.- BCO CAJA SOCIAL Apod.- Dr RICARDO GOMEZ MANCHOLA RAD. 2022-00761 | ERNESTO GONZALEZ TOVAR | 26 -05 - 2023 | Aparece despacho comisorio |
| 026 | 7 P.C.C.M | Dte.- PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Apod.- Dra ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA. | HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ | 26 -05 - 2023 | Aparece despacho comisorio |



3
2

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Fwd: Despacho comisorio No. 0016 - RAD. 2022-00370

1 mensaje

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Para: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

Atentamente

13 de febrero de 2023,

15-FEB-2023 17:50

Rad=029-2023

Fdiv=187

Tomo=2



César Julián Salas Escobar

Director Técnico

Dirección de Justicia

3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Atención al Ciudadano** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Date: lun, 13 feb 2023 a las 14:34

Subject: Fwd: Despacho comisorio No. 0016 - RAD. 2022-00370

To: CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA**



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 13 feb 2023 a las 12:03

Subject: Despacho comisorio No. 0016 - RAD. 2022-00370
To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>
Cc: jainicom7@hotmail.com <jainicom7@hotmail.com>

DESPACHO COMISORIO No. 0016

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **JAIRO NIETO COMETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.968.776, en contra de **ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía 55.155.268, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **2022-00370 AUTO ORDENA COMISION.pdf**
171K

PLANA HIRMANDEL 7A 42
CÓDIGO 2

PLANA HIRMANDEL 7A 42
CÓDIGO 2

PLANA HIRMANDEL 7A 42
CÓDIGO 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADA: ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00370-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 20-9813**, ubicado en Calle 1D número 11-38 Departamento Huila - Neiva y de propiedad de la demandada **ROSA GUTIERREZ MARROQUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 55.155.268, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios -acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 -Título VII -Capítulo II -Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: jainicom7@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0016

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **JAIRO NIETO COMETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.968.776, en contra de **ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía 55.155.268, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301



Department of Defense
Office of the Secretary of Defense
Washington, D.C. 20301

DEFENSE COMPTROLLER OF THE ARMY

THE SECRETARY OF DEFENSE
COMPTROLLER GENERAL OF THE ARMY

IN THE MATTER OF THE ARMY

REPORT

The following information was obtained from a review of the records of the Department of Defense, Office of the Secretary of Defense, Washington, D.C. 20301, and is being furnished to you for your information.

The information was obtained from a review of the records of the Department of Defense, Office of the Secretary of Defense, Washington, D.C. 20301, and is being furnished to you for your information.

Very truly yours,
Secretary of Defense

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 220817118563571611

Nro Matrícula: 200-9813

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-88860

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 10:55:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 30-05-1977 RADICACIÓN: 77-01183 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-05-1977
CODIGO CATASTRAL: 01-04-0115-0004-000 COD CATASTRAL ANT: 21134
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION DE 328.00 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE, EN 11.85 METROS, CON LA CALLE 1a.A.; SUR, EN 12.60 METROS, CON ELVIRA IBAGON; ORIENTE, EN 28.00 METROS, CON REGULO VASQUEZ; Y OCCIDENTE, EN 26.70 METROS, CON PREDIO DE JESUS MARIA ESPINOSA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMUNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNAODR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA, DON ANTONIO WANDAL AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD, EL 10 DE OCTUBRE DE 1.785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.884, AL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 731 A 739, PARTIDA 409.- EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EN UN LAPSO DE 20 A%OS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE HOY, HACIA ATRAS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 1.A #12-38
2) CALLE 1D # 11-38/42 ACTUAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-07-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1179 DEL 15-07-1971 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$6,436.67

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: GUTIERREZ GARCIA RAMON

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1179 DEL 15-07-1971 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA



COMITÉ DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
NACIONALES

Señor [Nombre] - [Cargo] - [Institución]

En referencia a su solicitud de [tema] del día [fecha].

De acuerdo a lo establecido en el artículo [número] del Reglamento de [ley].

Se le informa que [detalle de la respuesta].

En consecuencia, se le [acción] [detalle].

Atentamente,
[Nombre y Cargo]

[Firma]

[Detalles de contacto]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4

Certificado generado con el Pin No: 220817118563571611

Nro Matrícula: 200-9813

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-88860

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 10:55:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-88860

FECHA: 17-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

| | | | |
|---|---------------|---|--|
|   | OFICIO | FOR-GDC-01 |   |
| | | Versión: 01 | |
| | | Vigente desde: Marzo 19 del 2021 | |

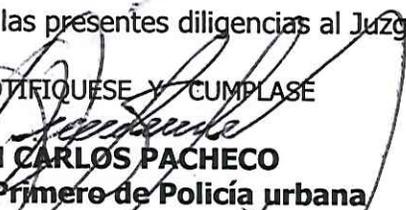
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Neiva, Dieciseis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023).

Con el el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO J. 5 P. C. C. M. N, mediante despacho comisorio No. 0016, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 15 del mes de Junio 2023 a partir de las 2:30 PM para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

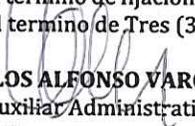
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

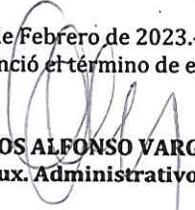
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 17 de Febrero 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-005- 2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de Febrero 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 17 de Febrero de 2023, siendo las 6 P.M, venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva,- 22 de Febrero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 21 de Febrero -2023, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 19 domingo de febrero de 2023, CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Aux. Administrativo

1700-1800
1800-1900
1900-2000
2000-2010
2010-2020

1800-1900
1900-2000
2000-2010
2010-2020

1800-1900
1900-2000
2000-2010
2010-2020

1800-1900
1900-2000
2000-2010
2010-2020

1800-1900
1900-2000
2000-2010
2010-2020

1800-1900
1900-2000
2000-2010
2010-2020

| | | | |
|---|---------------|-------------------------------------|--|
|  <p>MUNICIPIO DE NEIVA</p> | OFICIO | FOR-GDC-01 |  <p>Neiva Vida y Paz</p> <p>mipg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small></p> |
| | | Versión: 01 | |
| | | Vigente desde: Marzo 19 del 2021 | |

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Quince (15) del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la 2:30 pm, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 0016 Dentro del proceso propuesto por JAIRO NIETO COMETA c.c #4.968.776 San vicete- Cqta contra ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor JAIRO NIETO COMETA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora JAIRO NIETO COMETA, con c.c No. 4.968.776 San vicente de Caqueta y T.P No. 115.278 del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE identificado con la c.c No. 80.373.241 de _____, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo que se le asigna, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 1D# 11-38/42 del barrio Diego de Ospina, de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: PLACIDO GUTIERREZ MARROQUIN c.c#12.104.334 Neiva. Quien se identificó con la c.c No. 12.104.334 Neiva de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinear el inmueble objeto de la presente medida: **Se trata de una casa de habitación con una fachada que tiene 2 puertas, un porton y una ventana todo metalico, en su interior tiene garaje, patio, con arbol de marañon, tiene siete habitaciones, cocina conmeson en granito pulido, sala con reja metalica de ingreso, las habitaciones unas con puerta en madera y otras metalicas, tambien otra cocina auxiliar pequeña con lavaplatos metalico y puerta metalica, baño completo con ducha y sanitario con plancha de concreto y tanque de agua en concreto en la parte superior, cuenta con corredor amplio y pisos en baldosin al igual que el resto de la casa, cuenta con un patio trasero con piso en cemento, baños por separado, alberca y lavadero con plancha en concreto con tanque de agua en concreto, en el patio trasero tiene un horno de barro tambien tiene en el patio posterior un arbol de mango, el techo es de zinc, arme en madero y cielo raso en machimbre, la cava se encuentra en mal estado de conservación, cuenta con servicios publicos de agua, energia y gas con sus respectivos medidores. El predio cuenta con Matricula Inmobiliaria No 200-9813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva. El predio se alindera así: al NORTE con la calle 1D, al ORIENTE con la calle 1D del inmueble # 11-52, al OCCIDENTE con la calle 1D del inmueble #11-34 al SUR con la Avenida Circunvalar con una bodega de nomenclatura 11-39; uan vez descrito y alinearado el predio objeto de la presen**

correspondientes advertencias de Ley que tiene como depositario del inmueble, quien lo recibe en deposito y declara recibirlo y entender sus responsabilidades como depositario, seguidamente para los efectos de los honorarios del secuestre se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) los cuales son pagados en el acto, la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

JAIRO NIETO COMETA
Demandante

PLACIDO GUTIERREZ MARROQUIN
quien atendio la diligencia

VICTOR JULIO RAMIREZ
Secuestre

DIDIER GIOVANNY GOMEZ
Auxiliar administrativo

te diligencia y si no existir oposicion que la invalide, el predio
11-39; han vez descrito y alindado el predio objeto de la presen
al SUR con la Avenida Circunvalar con una bodega de nomenclatura
inmueble # 11-52, al OCCIDENTE con la calle 1D del inmueble #11-34
al: el NORTH con la calle 1D, al ORIENTE con la calle 1D del
Oficina de Instrumentos Publicos de Neiva. El predio se alindera
El predio cuenta con Matricula Inmobiliaria No 200-0813 de la
publicas de agua, energia y gas con sus respectivos medidores.
encuentra en mal estado de conservacion, cuenta con servicios
es de zinc, arme en madera y cielo raso en machimbre, la casa se
tambien tiene en el patio posterior un arbol de mango, el techo
de agua en concreto, en el patio trasero tiene un horno de barro
separado, alperca y lavadero con plancha en concreto con tanque
casa, cuenta con un patio trasero con piso en cemento, baños por
corredor amplio y piso en baldosa al igual que el resto de la
to y tanque de agua en concreto en la parte superior, cuenta con
ca, baño completo con ducha y sanitario con plancha de concre-
cocina auxiliar peduena con lavaplatos metalico y puerta metalic-
ones mas con puerta en madera y otras metalicas, tambien otra
granito pulido, sala con reja metalica de ingreso, las habitaci-
ventana todo metalico, en su interior tiene garaje, patio, con
habitacion con una fachada que tiene 2 puertas, un porton y una
y alindar el inmueble objeto de la presente medida. Se trata de una casa de

----- PASA----

| | | | |
|---|---------------|--|---|
|  | OFICIO | FOR-GDC-01 |  |
| | | Versión: 01 | |
| | | Vigente desde: Marzo 19 del 2021 | |

Neiva, 20 de Junio de 2023
Oficio No. 223

Señores
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

| # | APODERADO y DEMANDANTE | DEMANDADO | Desp. | FLIOS |
|---|---|------------------------------|--------------|-----------|
| | Dte: - JAIRO NIETO COMETA Apod: JAIRO NIETO COMETA Rad: - 2022 - 00370 - 00 | ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN | 0016 | 11 |
| | | | Total | 11 |

Vida y Paz

Atentamente,


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
Aux. Administrativo
Inspección primera urbana FP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANA MARIA BERNAL VARGAS
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00373-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 1134 del 12 de mayo de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada ANA MARIA BERNAL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.113.305, proveniente de su vinculación con la GOBERNACIÓN DEL HUILA."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO REDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MARINA ANDRADE ARTUNDUAGA
Radicación: 41001418900520220037500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HECTOR FARF ROJAS
Radicación: 41001418900520220041200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO